

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 178.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de las 10 de la noche del día de ayer me dice lo siguiente:

S. M. el Rey ha recibido una continua ovacion en todos los pueblos del ferro-carril de Tarragona á Lérida que ha recorrido hoy. En Reus lo esperaba el Ayuntamiento y un pueblo inmenso, y al apearse S. M. fué cubierto de flores, habiéndosele ofrecido frutos del país. Ha revistado los voluntarios de la libertad de todos los pueblos de la via, dejando gratos recuerdos en todos los establecimientos de beneficencia que visitó. S. M. ha sido aclamado y festejado por todos los pueblos del campo de Tarragona, y se encuentra en perfecto estado de salud. Mañana a las 10 sale de Tarragona para Barcelona.

Lo que tengo el gusto de publicar en esta «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 13 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Núm. 179.

Seccion de Fomento.

Don Rafael Quet y Ochoa, vecino de esta capital, de profesion Industrial, y de 60 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 45, ha presentado á las doce de la mañana del día de ayer solicitud de registro de 6 pertenencias de la mina titulada San Rafael

3.º, de mineral cobre y otros metales, sito en el Porrejon, terreno de labor cercado de la propiedad de los Herederos de Miguel Lopez Molina y otros, término de Torrecampo de los Pedroches, lindante al S. O. con la mina San Sebastian, al S. E. N. E. y N. O. con cercado de Francisco Lucio, viuda de Sebastian Campos, José Molina Jurado, viuda de Antonio Sanchez, dehesa Nueva, mina de el Triunfo, y cercado de Francisco Brígido.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la mojonera ó su sitio ángulo S. E. de la mina de cobre San Sebastian, donde se fijará la 1.ª estaca, contigua á dicha mojonera ó ángulo; desde esta jirando al N. E. en línea por rumbo del criadero á orilla de los crestones, hasta cerrar con la línea S. á N. de la demarcacion el Triunfo, junto á la pared que dicha línea cruza divisoria de los cercados de Antonio Leon y Antonio Coletto, se tomarán 560 metros y se fijará la 2.ª estaca; de esta jirando de S. á N. se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª estaca; de esta S. O. hasta cerrar con la demarcacion San Sebastian se tomarán 740 metros, fijándose la 4.ª; de esta á S. E. 100 metros fijándose la 5.ª junto á la 1.ª.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 12 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Núm. 180.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados

de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se espresan á continuación, la cual desapareció el día 9 del actual de la posesion que labra D. Patricio Gonzalez, vecino de Montoro, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del señor Alcalde de aquella ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Señas de la mula.

Edad de 10 á 11 años, pelo pardo oscuro, bragada, alzada próxima á la marca y sin hierro.

Núm. 181.

Habiéndose extraviado la cédula de empadronamiento expedida por la Alcaldia de Almodóvar con el núm. 465, á favor de José de Luna Gutierrez, de aquella vecindad, se hace público por la presente y con el fin de que por las Autoridades se considere como nulo y sin ningun valor ni efecto aquel documento.

Córdoba 13 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de la Coruña lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente incoado por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña, del que resulta que D. José Rodriguez Ucha y D. José Maria Patiño, Relatores del indicado Tribunal, han acepta-

do el cargo de Regidor del Ayuntamiento de la Coruña el primero y de Diputado provincial el segundo, en cuyo último caso se halla tambien el Escribano de Cámara de la misma Audiencia D. Luis Rivera, suscitándose con tal motivo dudas sobre si las incompatibilidades á que se refiere el art. 111 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial alcanzaban ó no á los Relatores y Escribanos de Cámara:

Considerando que si bien es cierto que ni unos ni otros funcionarios son en rigor los Secretarios de Sala á que alude la ley, desempeñan cada cual en la parte que les concierne las funciones propias de estos últimos, y que al ampararles la disposicion 14 de las transitorias en la posesion de sus actuales destinos no tuvo ni pudo tener más objeto que respetar en lo posible derechos adquiridos, pero no darles otros ni crear á su favor excepciones de que terminantemente habia privado á los referidos Secretarios de Sala:

Considerando que las razones que la ley ha tenido en cuenta al establecer las incapacidades ó incompatibilidades á que se contraen los artículos 110 y 111 subsisten y obran con todo su vigor y eficacia para aplicar desde luego y sin dilacion alguna estas mismas disposiciones y las demas concordantes á los Relatores y Escribanos de Cámara, sin que sea obstáculo para ello la subsistencia temporal de estos destinos:

Considerando que la situacion transitoria en que la ley ha colocado á dichos funcionarios no impide el cumplimiento de sus preceptos, en cuanto se refieren á puntos como el de que se trata:

Considerando que, según resulta del expediente, los interesados supradichos aceptaron los respectivos cargos de Regidor y de Diputados provinciales en la creencia de que eran compatibles con los de Relator y Escribano de Cámara que venían desempeñando; manifestando al propio tiempo que en el caso de declararse la incompatibilidad optaban desde luego por los cargos judiciales, pidiendo se les relevase y eximiese de los de elección popular;

S. M. de conformidad con lo prevenido en los artículos 474 de la repetida ley provisional sobre organización del poder judicial y sus referentes, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los cargos de Regidor y de Diputado provincial que han obtenido y aceptado los expresados Relatores y Escribanos de Cámara de la Audiencia de la Coruña son incompatibles con los que desempeñan en dicho Tribunal.

2.º Que en virtud de la manifestación consignada en el referido expediente por D. José Rodríguez Uchoa, D. José María Patiño y D. Luis Rivera se acepta desde luego su opción por los repetidos cargos judiciales, comunicándose al Ministerio de la Gobernación la renuncia que han hecho de los de elección popular á fin de que por el mismo se adopte lo que en su vista proceda.

3.º Que los funcionarios de igual clase que se encuentren en el mismo caso renuncien los cargos de elección popular ú otro que sea incompatible con arreglo á la ley mencionada sobre organización del poder judicial dentro del término de ocho días, á contar desde el de la publicación de esta orden en la «Gaceta»; entendiéndose en caso contrario que lo aceptan, declarándose por tanto vacante el de Relator ó Escribano de Cámara que ántes sirviesen.

Y 4.º Que cuando los Relatores y Escribanos de Cámara aceptaren en lo sucesivo los citados cargos de elección popular, se considerará desde luego que renuncian los de Relator y Escribano de Cámara, que se declararán vacantes para su provisión ó supresión con arreglo á la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que de la propia orden comunico á V. I. para su conocimiento y á fin que la preinserta resolución se tenga como regla general en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871. — Montero Rios.

Sr. Presidente de la Audiencia de.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cabeza del Buey y Puebla de Alcocer.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cabeza del Buey á la Puebla de Alcocer la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Subinspector de Comunicaciones de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Subinspección de Comunicaciones de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad

pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Cabeza del Buey, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 27 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.997 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó en la Administración de Rentas de Cabeza del Buey, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como

se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Cabeza del Buey á la Puebla de Alcocer y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Agosto de 1871. — P. A. del Director general, el Subdirector general, Alvaro García.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relacion que esta Administracion forma en cumplimiento de la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los desentubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, segun los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervencion.

Li- bre.	Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas	Importe. — Pesetas.
-------------	--------	-------------	--------	--------------	--------------------	--------------	-----------------	---------------------------

Propios posteriores.

20	90	741-565	2.º y 3.º	9 Octubre 69 y 70.	D. José Eugenio de Castilla.	Priego.	Un pedazo tierra en la dehesa de la Jara, término Ahora.	55 50
	94	3121	2.º y 3.º	14 id. 69.	Rafael Conde Souleret.	Córdoba.	Id. Priego.	28 25
	95	741-333	Id.	Id. id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	41 50
	96	» 309	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	65 50
	97	» 660	Id.	24 id. id.	Sebastian Pedraza.	Idem.	Id. Torrecampo.	377 50
	98	» 568	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	480 75
	99	» 602	2.º y 3.º	4 Noviembre 69 y 70.	José Eustaquio Alcalá Zamora.	Priego.	Suerte de tierra, término de Priego.	252 50
	101	» 991	Id.	Id. id.	Juan Antonio Gutierrez.	Idem.	Idem.	30 30
	102	3090	2.º	5 id. 69.	Satur. nino Gonzalez.	Idem.	Dehesa.	407 50
	103	3094	Id.	Id. id.	Diego Lopez Blanco.	Pozoblanco.	Haza tierra.	40 25
	110	3102	3.º	20 Enero 71.	Diego del Rey.	Villanueva de Córdoba.	Idem.	217 50
	111	3101	Id.	Id. id.	Juan Berengena.	Villanueva del Rey.	Idem.	194 50
	112	3051	Id.	16 Febrero 71.	Fernando Lorenzo.	Córdoba.	Dehesa.	500
	114	741-405	2.º	3 Marzo 70.	Sebastian Portal.	Dos Torres.	Pastos de varios terrenos en Hinojosa.	750
	119	3088	Id.	13 Mayo 70.	Antonio Ponciano.	Villanueva de Córdoba.	Haza tierra.	27 75
	121	3126	Id.	20 Julio 70.	Benito Gutierrez.	Torrecampo.	Idem.	16 75
	122	3124	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	17
	123	3129	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	70 25
	124	3131	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	90 25
	125	2123	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	21 50
	126	3127	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	50 25
	132	741-85	Id.	28 Agosto 70.	Antonio Quiros.	Pozoblanco.	Idem.	625
	137	1053	Id.	29 Octubre 70.	José Gomez.	Priego.	Pedazo de terreno, término de Alcaracejos.	1037 50
	168	741-563	Id.	6 Noviembre 70.	Joaquin de Torres.	Idem.	Dehesa.	7 25
	169	» 564	Id.	Id. id.	Idem.	Idem.	Tierra.	8 75

Propios urbanas.

2	5	78	5 al 10	26 Noviembre 63 al 69.	D. Juan de Dios Duarte.	Carlota.	Casa.	1950
	10	54	10	8 Febrero 69.	Joaquin Garcia.	Puente Palmera.	Idem.	21
	30	111	»	6 Marzo 70.	J. M. del Rio y Muela.	Palma del Rio.	Idem.	175
	36	122	»	19 Octubre 70.	Joaquin Anuente.	Córdoba.	Idem.	75
	43	161	4 al 6	2 Setiembre 68 al 70.	Antonio Crespo.	Idem.	Idem.	1650
	46	160	3 al 6	26 Noviembre 67 al 70.	José de Búrgos y Sanchez.	Lucena.	Idem.	3100

NOTA. Si alguno de los interesados que aparecen como deudores en la anterior relacion tuvieran satisfechos los débitos porque en la misma figuran, podrán presentarse en la Intervencion de esta Administracion; y exhibiendo las cartas de pago ó pagarés cancelados que obren en su poder, se harán los respectivos abonos en sus cuentas corrientes, publicandolos nombres en este periódico oficial en justificacion de tener satisfechos sus descubiertos: advirtiendole que de no realizarlos inmediatamente serán apremiados como tales deudores sin poder reclamar la rectificacion indicada. Entendiéndose que D. Mariano Ferrer y demas Sres. Procuradores que figuran como deudores no lo son; pero se publican sus nombres por ignorarse por el momento los de los individuos á quienes hayan cedido dentro del término legal la subasta celebrada en su favor, á fin de que manifestándolo á esta Administracion pueda encaminar el procedimiento efectivo contra los verdaderos deudores.

(Se concluirá.)

Núm. 557.

Administracion Economica de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante un estanco en esta capital, nombrado de la Fuenfeca, se pone en conocimiento del público para que los interesados en obtenerlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion Economica en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 12 de Setiembre de 1871.—Fernando de Lora.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 551.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde 1.º de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que el repartimiento general formado en esta villa para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del presente año económico de mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos, se encuentra terminado y de manifiesto por término de ocho

dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los interesados en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios en el caso de haberseles inferido, segun lo dispuesto por el artículo cuarenta y dos del reglamento de veinte de Abril del año próximo pasado.

Villafranca once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Bartolomé Zamorano y Castro.—El Secretario, Rafael Jurado.

ANUNCIOS.

Administracion de la casa y estados del Excmo. Sr. duque de Sessa.

Habiendo resuelto la direccion de la espresada casa la redencion de todos los censos que tiene á su favor, al tipo del 55 por 100, se pone en conocimiento de todos los interesados, para que teniendo presente el señalado beneficio que por esta concesion se otorga puedan dirigir sus reclamaciones ante la administracion de S. E. en esta ciudad, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha.

Cabra 31 de Agosto de 1871.

Interesante.

El licenciado en medicina y cirugía D. Pablo de P. Miguez, especialista en oftalmetría (enfermedades de ojos) ofrece su gabinete de estudio práctico en referida especialidad, y para todas las enfermedades y operaciones en general. Dicho gabinete queda definitivamente establecido en casa de su propiedad, calle de Moreria número 6, por haberse enlazado «dicho médico» con una de las familias mas respetables de esta. 4-1

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caseríos etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de

venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excelentísimo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el día en la librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando número 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA
San Fernando 34.